

LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1381

ORDEN EJECUTIVA DEL HONORABLE GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ES-  
TABLECIENDO UN CODIGO DE ETICA PARA REGIR  
LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS  
DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO.

POR CUANTO: El Pueblo de Puerto Rico requiere para su servicio la dedicación de servidores públicos altamente motivados e inspirados en normas y principios de excelencia;

POR CUANTO: Las tradiciones de honestidad e integridad del servicio público de Puerto Rico son motivo de orgullo y satisfacción para todos los puertorriqueños;

POR CUANTO: Esas tradiciones de honestidad e integridad se deben conservar, y deben siempre responder a las buenas maneras, al vivir sencillo y al espíritu noble de nuestro pueblo;

POR CUANTO: Este alto grado de buen comportamiento debe tener referencia a una expresión oficial de principios y normas de conducta que representen la aspiración de nuestro pueblo sobre lo que debe ser su Gobierno, y les sirva a los ciudadanos puertorriqueños como base para enjuiciar a los funcionarios y empleados públicos en sus actuaciones y para aquilatar las

determinaciones del Ejecutivo al aplicar sanciones a los que no estén a la altura de esos principios y esas normas;

POR CUANTO: Debe ser preocupación constante de todos en la Administración Pública de Puerto Rico lograr y mantener tanto la apariencia como la realidad de una conducta honesta, justa e imparcial en el desempeño de las responsabilidades públicas;

POR TANTO: Yo, Roberto Sánchez Vilella, Gobernador de Puerto Rico, por la presente ordeno el establecimiento del siguiente

CODIGO DE ETICA PARA REGIR LA CONDUCTA DE LOS  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA  
DEL GOBIERNO.

PREAMBULO

El orden jurídico de Puerto Rico define como delito público o como infracción administrativa, según los casos, ciertas acciones y omisiones de los servidores públicos, las cuales sanciona penal o disciplinariamente. Pero ningún grupo ni organización humana se regula sólo por el derecho, y ningún sistema jurídico, por precisos que sean sus preceptos y rigurosas sus sanciones, es capaz de vigencia si no se sustenta en una raíz moral y se complementa con normas éticas. Este principio, siempre cierto, es tanto más importante cuando se refiere a funcionarios y empleados en cuyas acciones están envueltos los intereses y la dignidad del pueblo por cuenta de quien actúan y al que, en principio, se le imputan sus actos. De la conducta moral

de los servidores públicos depende, en buena medida, la confianza y el respeto que el pueblo tenga respecto de su gobierno, la confianza y la estimación que el pueblo sienta por sí mismo y, con ellas, su seguridad o incertidumbre, su optimismo o su pesimismo, para hacer frente al futuro.

El Estado es la personificación política de un pueblo y su expresión más visible. Por tanto, la conducta de los servidores públicos tiene efectos importantes sobre la actitud moral del conjunto de la comunidad. De tal conducta depende también, en grado importante, la dignidad y el prestigio de un país ante el extranjero, ya que éste tiende a imputarle a ese país los vicios y virtudes que observa en sus servidores públicos.

Por consiguiente, la calidad de servidor público debe conllevar la obligación de acatar y de cumplir no sólo determinados preceptos jurídicos sino también un conjunto de normas éticas que envuelven la aplicación de los principios y normas de la moral común a la situación específica del servidor público.

El propósito inspirador de la formulación de este código es a la vez, preceptivo y educativo. Se desea exigir una conducta moral y además contribuir a crear una conciencia de dicha conducta, ya que no se puede exigir sumisión a mandatos morales sin convencer a sus destinatarios de los motivos de tales mandatos.

Es satisfactorio reconocer que la honestidad, la dedicación, la lealtad y el esfuerzo de los servidores públicos de Puerto Rico han sido hasta ahora

ejemplares y que los casos contrarios constituyen las mínimas excepciones que confirman toda regla. En consecuencia, las siguientes normas no pretenden otra cosa que precisar, esclarecer y sistematizar usos y principios que, en conjunto, han regido efectivamente la conducta de los servidores públicos en Puerto Rico. De acuerdo con lo anteriormente señalado, previamente a cada precepto o junto al mismo, se resumen las razones fundamentales de su validez.

I

DE LA NATURALEZA DEL SERVIDOR PUBLICO

A- De la vinculación a la ley

1. El servidor público como tal existe únicamente por la ley en el sentido humano que rige la relación entre seres humanos. Tiene relación con la ley, porque ésta:
  - a) ha creado su cargo,
  - b) ha fijado su función,
  - c) le ha otorgado las atribuciones o poderes para llevarla a cabo,
  - d) le ha impuesto los deberes y prescrito las formas para cumplirla.
2. El respeto al contenido y a las formas de la ley es, pues, deber inexcusable y esencial del servidor público. Por consiguiente,

el servidor público no deberá aplicar las atribuciones conferidas por la ley para fines distintos de los prescritos por ésta, ni hacer uso de los poderes conferidos en grado superior al razonablemente necesario para realizar tales fines, ni utilizar poderes no otorgados por la ley.

B- Del servicio

3. Es deber y legítimo orgullo del servidor público cumplir sus deberes a ciencia y conciencia.

Para realizarlos a ciencia deberá:

- a) poseer, conservar y acrecer los conocimientos necesarios para cumplir eficazmente su cometido, y
- b) obrar con el suficiente conocimiento de las circunstancias específicas de los hechos y casos específicos objeto de su actuación administrativa.

Para realizarlos a conciencia deberá:

- a) servir sin escatimar esfuerzos y animado del constante deseo de perfeccionamiento;
- b) actuar con seguridad moral sobre los íntimos fines y móviles de su conducta, de tal manera que si fueran conocidos por el público podría salir airoso de su juicio;
- c) obrar de tal modo que si la propia conducta se elevara a regla general, la Administración Pública caminaría

hacia la perfección.

4. El servidor público debe procurar mejorarse constantemente, y no conformarse con cumplir lo estricto de su obligación, ya que así responde más adecuadamente a lo que de él espera el pueblo al que sirve y se acrecienta la satisfacción que deriva de su trabajo.

C- De la naturaleza pública

5. En el caso del servidor público, la calidad de "público" significa que:
  - a) No sirve a intereses privados, sean propios o ajenos, individuales o colectivos, ideológicos o lucrativos, sino a los intereses generales del Pueblo de Puerto Rico, tal como han sido éstos definidos por las leyes.
  - b) Sus poderes y atribuciones pertenecen al Estado siendo ejercidos por el servidor público en calidad de su órgano o agente.
  - c) Sus actos son jurídicamente actos del Estado, siendo, por tanto, imputables, en principio, a éste y no a la persona del servidor público.
  - d) Sus actos pueden ser sometidos a juicio público, sea en las formas y con las consecuencias prescritas por las leyes y los reglamentos, sea el juicio de la sociedad y de la opinión pública, debiendo mantener, por tanto, una conducta que en cualquier momento pueda mostrarse como digna.

D- De la conducta privada

6. El servidor público actúa como órgano o agente de una persona pública (Estado Libre Asociado o sus Instituciones Públicas) cuando realiza actos de servicio. En las restantes esferas de su actividad actúa como persona privada. Deberá tener buen cuidado en distinguir ambas actividades de modo que no estén presentes intereses o criterios privados en su actividad pública, ni utilizar en su actividad privada derechos, poderes, privilegios, preeminencia o ascendencia, recursos materiales ni información, originados o derivados de su situación pública.
7. Ambas situaciones, si bien distintas, no son, sin embargo, separables. En virtud de ello, es deber del servidor público:
  - a) Mantener una conducta que responda siempre a los más altos principios de la convivencia humana.
  - b) Observar puntualmente las leyes y cumplir rigurosamente las obligaciones derivadas de las relaciones contractuales.
  - c) No realizar ninguna actividad ajena al servicio que pueda implicar mal funcionamiento o desprestigio del mismo, hasta el punto de:
    - 1) No aceptar empleos adicionales que puedan disminuir su eficiencia o rendimiento como servidor

público, o de los que razonablemente pueda esperarse que entren en conflicto con el recto desempeño de sus responsabilidades oficiales.

- 2) No tener intereses propios o administrar intereses ajenos, sean lucrativos o de otra índole; ofrecer servicios profesionales o desarrollar otras actividades, si la naturaleza de dichos intereses, servicios o actividades puede desviar su independencia de criterio o entrar en conflicto con los intereses públicos que le están encomendados.
- 3) No aceptar regalos, invitaciones o atenciones de cualquier especie que, aún sin que puedan calificarse como soborno, puedan originar dudas sobre la imparcialidad y la dignidad del ejercicio de la función pública.

#### DE LAS RELACIONES DEL SERVICIO

8. Las relaciones de servicio estarán regidas por los principios de jerarquía y de cooperación.



A- De las relaciones jerárquicas

9. Serán obligaciones del superior jerárquico:

- A. Actuar de tal manera en el cumplimiento de sus funciones que pueda servir de ejemplo a subalternos. El jefe que no realice a ciencia y conciencia los deberes que le impone su cargo, no sólo incumple personalmente sus deberes, sino que permite que su ineficacia o falta de aplicación se extienda a todo el servicio puesto bajo su jefatura, y que su mal ejemplo pueda tener efectos desmoralizadores sobre el conjunto de sus subalternos.
- B. Actuar imparcialmente respecto a los subalternos evitando la formación de camarillas y toda realidad o apariencia de trato discriminatorio.
- C. Distribuir las tareas y responsabilidades con arreglo a las leyes, los reglamentos y las normas específicas de cada unidad administrativa y, en la medida que tenga margen discrecional, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones personales de cada cual para realizarlas.
- D. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del servicio con firmeza cortés, aunque sin negarse a escuchar a un subalterno sobre circunstancias personales que le hagan transitoriamente acreedor a un trato excepcional que para ello no

contravenga las leyes o reglamentos.

- E. Consultar a aquellos subalternos cuya opinión pueda considerarse valiosa como elemento de juicio para tomar una decisión, y no cerrarse a escuchar las sugerencias y críticas que espontáneamente puedan hacerle.

La realización de consultas no elude, aminora, ni divide la responsabilidad jurídica o moral por la decisión tomada, que recae plena e íntegramente sobre el servidor público encargado por las leyes de tomar la decisión en cuestión.

10. Serán obligaciones del inferior jerárquico:

- A. Acatar y ejecutar las decisiones tomadas por sus superiores dentro de la esfera de su competencia administrativa.
- B. Guardar el respeto y la consideración debidas a la dignidad del cargo que ejercen.
- C. Ofrecer su opinión al superior jerárquico que la solicite, con toda honradez, sin reservas mentales, sin reticencias, sin cálculos sobre sus conveniencias personales y sin tratar de adivinar la opinión de su jefe para mostrarse de antemano de acuerdo con ella.
- D. Expresar su opinión, aún cuando no le sea pedida, si estima que el conocimiento de la misma por el superior jerárquico puede tener como consecuencia una mejor realización del servicio.

B- De las Relaciones de la Cooperación

11. La administración pública consiste en la coordinación de distintas actividades de un grupo de personas, a fin de lograr, mediante el esfuerzo conjunto, el cumplimiento de los fines del Estado. El deber de máxima cooperación es, por tanto, esencial a los que sirven en la administración pública.
12. Este deber se extiende a las relaciones entre las distintas unidades administrativas y a las relaciones entre los compañeros o colegas de la misma unidad. Su espíritu regirá no sólo las relaciones con iguales sino también con los pertenecientes a distinto rango jerárquico, pues todos los servidores públicos, cualquiera que sea su situación, están unidos por la comunidad de servicio al pueblo de Puerto Rico.
13. El deber de cooperación incluye el mutuo respeto personal, que implica el mantenimiento de formas correctas de relación y que excluye la propagación de rumores, la apelación por apodos ofensivos o irritantes, y la ejecución de bromas que puedan perjudicar la reputación, dignidad y tranquilidad de un compañero.
14. Ninguna relación ni situación personal de amistad o de enemistad, de simpatía o de antipatía, de afinidad o disparidad debe lesionar las buenas relaciones administrativas y la eficacia del servicio.

15. El servidor público ha de ser escrupuloso en la organización del trabajo que tiene a su cargo, ordenándolo de tal modo que, si hubiera de ser sustituido por otra persona, la buena ejecución del servicio no sufra retardo ni obstáculo de ninguna índole.

- III -

DE LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO Y CON LA POLITICA

16. En un régimen democrático las personas elegidas por el pueblo, con arreglo a las normas de la constitución y las leyes, son las únicas capacitadas legítimamente para tomar decisiones políticas por cuenta del Estado, y para orientar el proceso administrativo hacia una determinada dirección política.
17. Por consiguiente, en el ejercicio de su función administrativa los servidores públicos, aún teniendo constantemente en cuenta el interés común, nunca deben interpretarlo de forma que se oponga a la letra o al espíritu de las leyes o a las decisiones de las autoridades competentes superiores.
18. El servidor público que desatendiendo a esta regla pretenda implantar su propio criterio en lugar de los que inspiran las leyes o los actos de las autoridades competentes superiores, usurpa poderes del pueblo de Puerto Rico y de sus legítimos representantes.

19. La calidad de servidor público no significa, en ningún caso, la renuncia substancial a los derechos generales de ciudadanía declarados y garantizados por la constitución y las leyes, pero sí puede, en determinados casos, imprimir ciertas modalidades a su ejercicio.
20. Entre los derechos de ciudadanía se cuentan el de expresar sus preferencias políticas mediante el ejercicio del sufragio, el de mantener y propagar convicciones políticas y el de militar en un partido político.
21. En el ejercicio de sus derechos políticos el servidor público deberá tener en cuenta las siguientes normas:
  - a) No aplicará criterios partidistas al ejercicio de su función administrativa, ni poderes, preeminencias, informaciones o recursos originados o derivados de su función administrativa a su actividad partidista.
  - b) Se abstendrá, en el lugar y durante el tiempo del trabajo, de discutir de política, utilizar material de propaganda, usar emblemas o insignias, y otros o análogos medios de expresión política.
  - c) Incluso fuera del lugar y tiempo del servicio, y sin que ello signifique menoscabo ni limitación substancial de los derechos políticos, deberá ejercitarlos con la debida prudencia y discreción.

d) Salvo que se trate de magistraturas representativas; es decir, de cargos cuyos titulares son directa o indirectamente elegidos por el pueblo, el servidor público no aceptará puestos en la dirección o en la administración de un partido si de su desempeño se puede razonablemente esperar que influya en el ejercicio de sus deberes en la Administración Pública.

- IV -

DE LAS RELACIONES CON EL PUBLICO

22. El servidor público será consciente de que está al servicio del público; es decir, de todos y de cada uno de los ciudadanos en su calidad de integrantes del Pueblo de Puerto Rico; pero será consciente también de que frecuentemente los intereses privados de los ciudadanos entran en conflicto con los intereses generales.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 25 de junio de 1968.

*Roberto Sanchez Vilella*  
ROBERTO SANCHEZ VILELLA

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 25 de junio de 1968.

*Guillermo Irizarry*  
Guillermo Irizarry  
Secretario de Estado